

Rawson, 13 de Marzo de 2.012.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S -----/----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 31173/12 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO caratulado “S/Antecedentes Licitación Pública N° 78/11 - Construcción 78 viviendas Planta Baja tipo Dúplex en Puerto Madryn - Renglón II - 42 viviendas (Expte. N° 1628/10 - SIPYSP)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 195 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, se implementa el presente licitatorio a los fines de ejecutar la obra (en dos renglones) a que se alude en la carátula especificada precedentemente.

A dicho trámite se presentan dos (2) postulantes en ambos renglones (Empresas ARQ. PEDRO CLAUDIO GATICA y ARQ. JOAQUIN GERARDO VEGA), habiendo la Comisión Calificadora y de Pre-adjudicación designada al efecto analizado las ofertas presentadas, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar en forma unánime PRE-ADJUDICAR el mismo de la siguiente manera: 1) Renglón I a la firma ARQ. JOAQUIN GERARDO VEGA por resultar su oferta conveniente y 2) Renglón II a la firma ARQ. PEDRO CLAUDIO GATICA por resultar su oferta conveniente, todo cuanto describo, de conformidad a lo especificado en el Acta N° 3 de fs. 180 (fol. T. C. P.).

Asimismo, a fs. 183 (fol. T. C. P.) obra la opinión vertida al respecto por parte de la Asesora Legal del I. P. V. y D. U., expresando –entre otros extremos- que “... podría adjudicarse la Licitación como se aconseja, ...” (sic). Finalmente, a fs. 184 y vta. (fol. T. C. P.) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

Sin perjuicio de lo apuntado precedentemente, las PRE-ADJUDICATARIAS debieran tener presente y cumplimentar lo señalado en el ANEXO II: Informe de la Sub-Comisión Técnica (ver fs. 179 fol. T. C. P.) y de modo previo a la formalización de la adjudicación que se propicia, requerirle a la firma

ARQ. JOAQUIN GERARDO VEGA acompañe Constancia actualizada de no encontrarse inscripto en la Dirección General de Rentas Pcial..

B) No teniendo observaciones que realizar con relación al trámite implementado.

No obstante lo antedicho, debe tenerse presente que conforme se explicita en el último párrafo de la nota de elevación de fs. 194 (fol. T. C. P.), el Arq. Joaquín Gerardo Vega, oferente en éste licitatorio, ha asumido como Concejal de la Ciudad de Puerto Madryn el 10/12/2.011, entendiendo que dicho extremo configuraría la existencia de una **incompatibilidad para contratar para con el Estado Provincial (vía I. P. V. y D. U.)** de conformidad a lo establecido en la Ley I N° 231 (antes Ley 4.816 – de Etica y Transparencia en la Función Pública), Ley a la que la Comuna de Puerto Madryn adhirió mediante Ordenanza N° 4859/03, específicamente, lo prescripto al respecto en los artículos 2 inc. b), 16 apartado H) y 17 inc. 4) y concordantes.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 22/12

Dr. Jorge Vazquez

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas